

**CONTRATO LG-09/2016**  
**"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINES**  
**DEL EDIFICIO FONAVIPO"**

Financiado con Fondos Propios

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP (1)

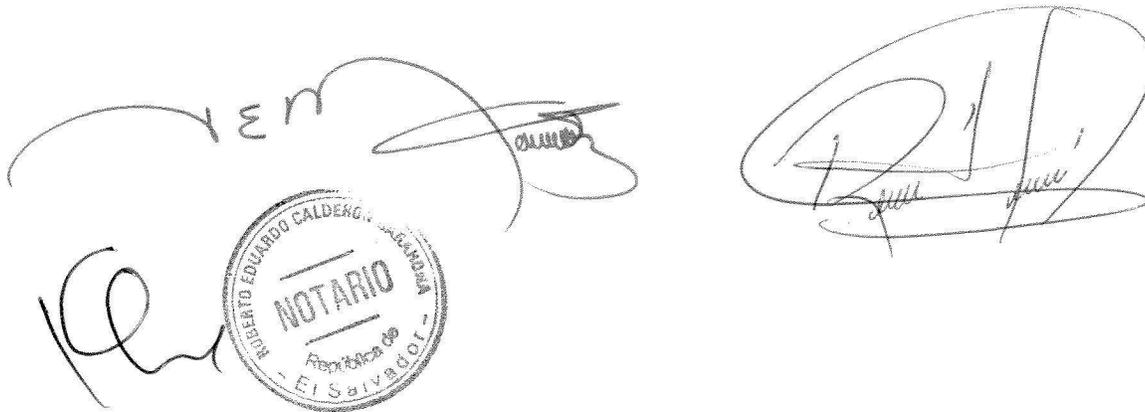
Nosotros, por una parte <sup>(1)</sup>

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y <sup>(1)</sup>

que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato por libre gestión para la Prestación de Servicios de mantenimiento de Jardines, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con: El Contrato mismo, los Términos de Referencia, documentos de oferta Económica, la garantía solicitada por el contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en el Contrato y términos de referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINES DEL EDIFICIO FONAVIPO**" para el período de enero a diciembre dos mil dieciséis. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá para con el contratante las siguientes obligaciones: **a)** Realizar dos visitas al mes, al edificio de FONAVIPO, **b)** Deberá deshierbar los arriates, **c)** Deberá recortar y dar forma a los árboles, **d)** Deberá poner abono preventivo y correctivo, que incluya: fertilizantes e insecticidas, **e)** Deberá proporcionar bolsas jardineras para recoger la basura, **f)** Erradicación de plagas en plantas y árboles, **g)** Desalojo de basura y limpieza de los arriates. **h)** Riego de Grama y plantas por cada visita; e **i)** Realizar dos calzadas de tierra negra a la grama una en el mes de mayo y otra en el mes de octubre. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará al contratista por el servicio prestado la cantidad total de **SEISCIENTOS SESENTA DOLARES** de los Estados Unidos de América (**US\$660.00**), sin incluir IVA, y se cancelará de forma mensual, por medio de doce cuotas de **CINCUENTA Y CINCO DOLARES** de los Estados Unidos de América cada una, contra la presentación de factura y acta de recepción del servicio. El Administrador del presente contrato será el

Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de doce meses, comprendidos de Enero a Diciembre de dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista presentará dentro de los cinco días hábiles ,posteriores a recibir formalizado el contrato y como garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, un pagare a favor de FONAVIPO por el diez por ciento del monto contratado y comenzara a surtir sus efectos en la misma fecha .**CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco – cero –uno ocho –ocho-ocho-ocho. **Para el Contratista:** Diecisiete calle oriente pasaje uno, numero ciento

sesenta y uno, Colonia Santa Eugenia, San Salvador. Teléfono: veinticinco cuarenta y dos – cuarenta y cuatro cuarenta y nueve. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. d) Por las normas jurídicas de la República de El Salvador, ésta información tenga que ser del conocimiento general y/o público, en atención a razones tales como: transparencia de la información y/o fondos públicos, etcétera. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones y salvedades aquí establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more fluid and includes a circular notary seal. The seal is circular with the text "ROBERTO EDUARDO CALDERÓN" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "República de El Salvador" around the bottom edge. The signature on the right is a large, stylized signature with a prominent loop.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince. Ante Mí, (1)

comparecen por una parte (1)

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1), con Número de Identificación Tributaria (1)

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. It consists of several overlapping loops and lines.

autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra y <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número <sup>(1)</sup>, con número de Identificación Tributaria <sup>(1)</sup>

; a quien en lo sucesivo se le denominará “El Contratista” y **ME**

**DICEN:** Que han convenido en celebrar en celebrar el anterior contrato por libre gestión, para la prestación de servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios de FONAVIPO y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con: El Contrato mismo, los Términos de Referencia, documentos de oferta Económica, la garantía solicitada por el contratante y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre ellos se hará prevalecer lo establecido en el Contrato y términos de referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINES DEL EDIFICIO FONAVIPO” para el período de enero a diciembre dos mil dieciséis. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista tendrá para con el contratante las siguientes obligaciones: a) Realizar dos visitas al mes, al edificio de FONAVIPO, b) Deberá deshierbar los arriates, c)

Deberá recortar y dar forma a los árboles, **d)** Deberá poner abono preventivo y correctivo, que incluya: fertilizantes e insecticidas, **e)** Deberá proporcionar bolsas jardineras para recoger la basura, **f)** Erradicación de plagas en plantas y árboles, **g)** Desalojo de basura y limpieza de los arriates. **h)** Riego de Grama y plantas por cada visita; e **i)** Realizar dos calzadas de tierra negra a la grama una en el mes de mayo y otra en el mes de octubre. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará al contratista por el servicio prestado la cantidad total de **SEISCIENTOS SESENTA DOLARES** de los Estados Unidos de América (**US\$660.00**), sin incluir IVA, y se cancelará de forma mensual, por medio de doce cuotas de **CINCUENTA Y CINCO DOLARES** de los Estados Unidos de América cada una, contra la presentación de factura y acta de recepción del servicio. El Administrador del presente contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de doce meses, comprendidos de Enero a Diciembre de dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista presentará dentro de los cinco días hábiles ,posteriores a recibir formalizado el contrato y como garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, un pagare a favor de FONAVIPO por el diez por ciento del monto contratado y comenzara a surtir sus efectos en la misma fecha. **CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado

solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco – cero –uno ocho –ocho-ocho-ocho. **Para el Contratista:** Diecisiete calle oriente pasaje uno, numero ciento sesenta y uno, Colonia Santa Eugenia, San Salvador. Teléfono: veinticinco cuarenta y dos – cuarenta y cuatro cuarenta y nueve. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. d) Por las normas jurídicas de la República de El Salvador, ésta información tenga que ser del conocimiento general y/o público, en atención a razones tales como: transparencia de la información y/o fondos públicos, etcétera. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones y salvedades aquí establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO,** el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



RC.

